



RESOLUCIÓN N°009 (13 de Abril de 2020).

El Juez Promiscuo Municipal de Hato S., en uso de las facultades constitucionales y legales que le confiere la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia- y lo establecido en los **Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 de fecha 11 de abril de 2020-**, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el nuevo CORONAVIRUS – COVID 19-, ha sido catalogado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD como una emergencia en salud pública de importancia internacional, que se ha expandido por todos los continentes y avanza de manera exponencial en Colombia al punto de registrar ya 2776 casos de contagio nacional y 109 personas fallecidas, desde el pasado 06 de marzo de 2020.

Segundo. – Que la OMS ha declarado como pandemia y crisis sanitaria en todo el mundo por causa de la expansión del COVID-19, por lo que se ha hecho un llamado a todos los países y a todas las personas para realizar acciones para detener su transmisión.

Tercero. – Que Nuestro país presenta afectación por razón del incremento exponencial del virus COVID 19 y ante tal circunstancia de fuerza mayor, las autoridades departamentales y nacionales, y para nuestro caso en concreto, el Consejo Superior de la Judicatura, han dispuesto una serie de medidas tendientes a la prevención y “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, y así mismo “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”, han de ser acatadas en forma inmediata.

Cuarto: - Que corresponde acatar las medidas y directrices establecidas en dichos Acuerdos y en ese sentido como Juez, establecer las que en armonía corresponda.

Quinto:- Que el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020, **DISPONE LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS** adoptada en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, **a partir del día VEINTIUNO (21) de marzo de DOS MIL VEINTE (2020) al día TRES (03) de abril de DOS MIL VEINTE (2020), inclusive,** incluyéndose las excepciones allí dispuestas.

Sexto:- Que el artículo primero del acuerdo **PCSJA20-11532 de fecha 11 de abril de 2020-**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, **DISPONE LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS** adoptada en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020, **a partir del día TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020) al día VEINTISEIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), inclusive,** incluyéndose las excepciones allí dispuestas.

Séptimo: - Que a partir de la publicación de dicho Acto Administrativo – **Acuerdo PCSJA20-11532 de fecha 11 de abril de 2020-**, y hasta el día **VEINTISEIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), inclusive,** los magistrados, jueces y empleados judiciales, laboraran de manera preferente en sus casas mediante el uso de las TIC, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas, pues se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales.

Séptimo: - Que en acatamiento del acuerdo arriba señalado, el Suscrito Juez Promiscuo Municipal de Hato S., se reunió con todo el equipo de trabajo, a fin de concertar la ruta asegurar para los fines que aquellas medidas y directrices persiguen.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE HATO SANTANDER:**

RESUELVE:

PRIMERO. -DAR CUMPLIMIENTO a todas las medidas de que tratan los artículos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, lo consagrado en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura, lo consagrado en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020, así como lo dispuesto de manera principal en el ACUERDO PCSJA20-11532 de fecha 11 de abril de 2020-, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, **EN CONSECUENCIA SE DECRETA LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS** adoptada en el último acuerdo en mención, **a partir del día TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020) inclusive al día VEINTISÉIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), inclusive,** salvo todas y cada una de las excepciones dispuestas en dicho Acuerdo PCSJA20-11532 adiado del 11 de abril de 2020-

Segundo. -Ordenar a partir del día **13 de ABRIL de 2020 inclusive** y hasta el día **26 de ABRIL de 2020 inclusive**, o la fechas que en adelante disponga el Consejo Superior de la Judicatura, que la atención al público en este despacho judicial se efectúe a través de **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL y TELEFÓNICAMENTE** exclusivamente en cuanto a lo que tiene que ver con la función de **CONTROL DE GARANTÍAS** en asuntos con persona privada de la libertad como audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medida de aseguramiento de detención; solicitudes de órdenes de captura, prórroga, sustitución y revocatoria de medidas de aseguramiento, cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencia se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual; libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencia se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual; control de legalidad posterior siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual; los procesos de adopción en aquellos eventos en que se haya admitido la demanda; medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar siempre y cuando en el lugar no haya Comisario de Familia y **ACCIONES DE TUTELA - HABEAS CORPUS-**.

TERCERO. - Disponer para el efecto de lo dispuesto en el numeral anterior, **las LÍNEAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA AL PÚBLICO Y/O USUARIOS son las siguientes:** Celulares **3143907438; 3183927918 y 3115844857)** y electrónicamente al **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO. - Ordenar que a partir de la fecha y hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los empleados judiciales adscritos a este Despacho Judicial y estudiantes de consultorio jurídico y el suscrito, laboraran en su casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a esta sede judicial para adelantar algún tipo de actividad o actividades específicas, como resultan ser a las que se alude en el numeral segundo de la presente Resolución -función de **CONTROL DE GARANTÍAS** en asuntos con persona privada de la libertad como audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medida de aseguramiento de detención; solicitudes de órdenes de captura, prórroga, sustitución y revocatoria de medidas de aseguramiento, cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencia se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual; libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencia se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual; control de legalidad posterior siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual; los procesos de adopción en aquellos eventos en que se haya admitido la demanda; medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar siempre y cuando en el lugar no haya Comisario de Familia y **ACCIONES DE TUTELA - HABEAS CORPUS-**.

Parágrafo Primero. En virtud de lo anterior, los empleados judiciales adscritos a este Despacho Judicial en los cargos de **ESCRIBIENTE y SECRETARIA**, deberán estar disponibles en todo momento de la jornada ordinaria laboral de este Juzgado la cual corresponde al horario comprendido de LUNES a VIERNES de 08:00 AM - 12:00 M y de 02:00 P.M. - 06:00 P.M., y concurrir de manera inmediata y en el término distancia a esta Sede Judicial en casos de que por necesidad del servicio se requiera de su presencia para el desarrollo de actividades específicas como resultan ser a las que se alude en el numeral segundo de la presente Resolución y demás situaciones que así lo ameriten.

Parágrafo Segundo. Durante el lapso señalado, los deberes y cargas laborales asignados a cada uno de los empleados de este despacho judicial y estudiantes que se encuentren realizando la respectiva práctica jurídica –judicatura- con miras a obtener el título de abogado, en lo que es procedente, continuaran siendo realizados desde sus casas y serán enviados al correo institucional para revisión del Titular del Despacho.

Parágrafo Tercero. Se previene que la presente medida adoptada de trabajo en casa, es con disponibilidad total durante el horario de trabajo de este Despacho Judicial, y no con fines de descanso, o similares a vacaciones.

QUINTO. - Reiterar que el desarrollo de las correspondientes actividades a que se hace referencia en el numeral anterior, estará sujeto a control permanente por el titular del despacho durante la jornada laboral, toda vez que no se trata de la concesión de licencia, permiso o situación administrativa similar. En tal sentido, deberán los empleados mantener constante comunicación con el suscrito, así como atender los requerimientos que durante el lapso en que deben laborar se les efectúen vía telefónica, redes sociales y correo electrónico, sin demora; estando disponibles en todo momento de la jornada ordinaria laboral de este Juzgado la cual corresponde al horario comprendido de LUNES a VIERNES de 08:00 AM – 12:00 M y de 02:00 P.M. – 06:00 P.M. Igualmente, a la conclusión de cada jornada, deberán rendir un informe de sus actividades vía correo electrónico -Cuenta de correo del despacho judicial-.

Sexto. - Aplazar todas las diligencias programadas desde el día 13 de ABRIL del 2020 inclusive al día 26 de ABRIL de 2020 inclusive, las cuales se reprogramaran una vez se haya restablecido la normalidad en el funcionamiento del poder judicial.

Séptimo. - Notifíquese por secretaría el contenido de la presente resolución a las diferentes autoridades municipales, ministerio público, y demás entes o autoridades administrativas e interesados.

OCTAVO. - Difundir por los medios que sea posible el contenido de la presente Resolución y **Publíquese** en un lugar visible de acceso a este juzgado, esto es, EN EL EXTERIOR DE LA PUERTA DE ENTRADA DE LA SEDE DEL DESPACHO, AMPLIAMENTE VISIBLE AL PUBLICO, así como el mantenerse la publicación de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, e incluirse el Acuerdo PCSJA20-11532 de fecha 11 de abril de 2020-.

Noveno. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Hato Santander, a los Trece (13) días del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES
Juez